

Expediente: 601/05
Carátula: GERONIMO ANGELA (HOY SUS HEREDEROS) C/ SARA JOSEFINA ARAOZ DE SORTHEIX Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CON FUERZA DE DEFINITIVAS CON FD
Fecha Depósito: 06/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ARAOZ, EZEQUIEL DOMINGO-DEMANDADO-UNIFICAN PER
90000000000 - ARAOZ, MARIANA-DEMANDADO/A
90000000000 - ARAOZ, FERNANDO-DEMANDADO-UNIFICAN PER
90000000000 - RODRIGUEZ, AMALIA NELIDA-DEMANDADO/A
90000000000 - ARAOZ, MARCELA CELINA-DEMANDADO/A
90000000000 - VALENZUELA Y LAMAZOU, LUIS ARMANDO-DEMANDADO-UNIFICAN PER
30716271648512 - VALENZUELA Y LAMAZOU, LIA MARCELA-DEMANDADO-UNIFICAN PER
30716271648512 - VALENZUELA LAMAZOU, MONICA ALEJANDRA-DEMANDADO-UNIFICAN PER
20255428242 - ARAOZ ALFARO, SARA JOSEFINA-DEMANDADO/A
30716271648512 - ARAOZ ALFARO Y AGUIRRE FLORES, RODOLFO GREGORIO-DEMANDADO-UNIFICAN PER
30716271648512 - ARAOZ ALFARO Y AGUIRRE FLORES, SUSANA SOFIA-DEMANDADO/A
30716271648512 - LAMAZOU, AMELIA CRISTINA DEL CARMEN-DEMANDADO/A
27331399626 - ARTAZA, MARIA DE LOS ANGELES-TERCERO
90000000000 - CRUZ, MABEL ANGELICA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
90000000000 - CRUZ, VIOLETA ELIZABETH-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
90000000000 - CRUZ, ROQUE JOSE LUIS-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
30715572318220 - FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO I NOM
27238555235 - CHAGRA, MARIA CLEIDI-POR DERECHO PROPIO
27331399626 - ARTAZA, CARLOS ISAIAS-TERCERO
30716271648512 - VALENZUELA Y LAMAZOU, CELIA CRISTINA-DEMANDADO-UNIFICAN PER

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado Civil y Comercial Común de la XVa. Nom.

ACTUACIONES N°: 601/05



H102346296511

JUICIO: GERONIMO ANGELA (HOY SUS HEREDEROS) c/ SARA JOSEFINA ARAOZ DE SORTHEIX Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N° 601/05

San Miguel de Tucumán, de agosto de 2026

Y VISTOS: Para resolver el planteo de caducidad interpuesto.

CONSIDERANDO:

1. Mediante presentación de fecha 01/04/2026, la demandada Sara Josefina Aráoz de Sortheix, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín Sortheix, interpone incidente de caducidad de la instancia principal del presente juicio de conformidad a lo normado por los artículos 239 al 250 del CPCCT, con imposición de costas a la contraparte.

Para así peticionar, manifiesta que la demandante inicial, Ángela Gerónimo falleció y, que pese a que sus hijos y herederos fueron notificados en su domicilio legal, no realizaron ningún acto procesal ni se apersonaron en la causa.

Asimismo alega que Carlos Isaías Artaza -tercero interesado interviniente desde 2019- no impulsa el expediente desde el 25/07/2025, puesto que tenía a su cargo tramitar una cédula Ley 22.172 o diligenciar actuaciones ante Catastro y no lo hizo.

Señala que el presente juicio lleva 21 años tramitándose sin que la parte actora haya logrado trabar la litis, lo que ha impedido avanzar a la etapa probatoria.

Denuncia mala fe procesal por entender que se da trámite al expediente de forma aislada y estratégica solo para interrumpir los plazos de caducidad, y rechaza por ilegítimo el argumento de una supuesta suspensión de plazos dictada en 2012. Sostiene que el abandono del juicio se refleja en el abandono físico del inmueble, lo que le genera multas e inspecciones por parte de la Dirección de Higiene de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

2. Corrido el debido traslado a las partes actora, cuya notificación fuera depositada en casillero digital en fecha 14/04/2026, conforme se desprende del Sistema de Administración de Expedientes (SAE), se mantuvo incontestado.

3. En fecha 22/05/2026 la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la 1° Nominación emite el dictamen en el sentido de que se debe hacer lugar a la caducidad solicitada.

Manifiesta que del análisis efectuado en éstos autos surge que *"...entre las actuaciones de fecha 25/07/2025 y 01/04/2026, se cumple con el plazo previsto en el art. 240 inc. 1 del CPCCT, sin que en dicho periodo existan actos tendientes a hacer avanzar la causa..."*.

4. Practicada la planilla fiscal, la causa pasa a despacho para dictar sentencia el 26/06/2026.

5. Caducidad de instancia. La caducidad de la instancia es una institución de orden público que tiende a liberar a los órganos jurisdiccionales de la carga que implica la sustanciación y resolución de los procesos cuando la parte interesada carece, presumiblemente, de interés en su prosecución.

El fundamento objetivo del instituto es la inactividad por un lapso variable, cuando ello no responde a disposiciones legales o a causas no imputables a los litigantes.

La caducidad es un arbitrio instituido para sancionar la inacción de tales litigantes, siempre que se encuentren en el deber de instar el adelanto del proceso o que se hallen en la posibilidad de impulsar el trámite del mismo (principio dispositivo).

Es requisito ineludible para que opere el instituto de la caducidad la existencia de una instancia abierta, entendiéndose que la instancia existe desde el momento en que se promueve la demanda, y abarca el conjunto de actos procesales que suceden a continuación y hasta la resolución que la concluye.

Por instancia se entiende el conjunto de actos procesales que se realizan desde una petición inicial que abre un grado de jurisdicción o una etapa incidental del proceso, hasta la notificación del pronunciamiento que acoja o deniegue ésa petición. Se trata del conjunto de actos procesales que se suceden desde la interposición de una demanda (originaria o reconvenzional) la promoción de un incidente o la resolución mediante la cual se concede un recurso (ordinario o extraordinario) hasta la notificación del pronunciamiento final hacia el que dichos actos se encaminan (cfr. Palacio, Derecho Procesal Civil, t. IV, p. 219).

Como regla general, quien abre la instancia judicial tiene el deber de mantener vivo el proceso, formulando las peticiones adecuadas al estado de la causa a los efectos de instar su trámite en la integridad de su desarrollo, para que no se extinga por inactividad. Las actuaciones que instan el procedimiento son aquellas que lo hacen avanzar hacia la sentencia; es decir, son las que tienen por

objeto pedir, realizar urgir justamente el acto o diligencia que corresponda al estado del juicio con idoneidad específica para hacer avanzar el mismo.

El art. 240 CPCCT establece que la caducidad de la instancia se operará “si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos: 1. Seis (6) meses en primera o única instancia”. Asimismo, el art. 241 del mismo digesto indica que “...En el cómputo de estos plazos, se contarán los días inhábiles, salvo los que correspondan a las ferias judiciales. Comenzarán a correr desde la última petición de las partes o acto del órgano jurisdiccional que tenga por objeto activar el curso del proceso”. Finalmente, señala que “en caso de duda, se entenderá que la diligencia es impulsiva”.

6. Análisis del planteo. De la historia del expediente surge como bien señala la Sra. Agente fiscal, que *"entre las actuaciones de fecha 25/07/2025 y 01/04/2026, se cumple con el plazo previsto en el art. 240 inc. 1 del CPCCT, sin que en dicho periodo existan actos tendientes a hacer avanzar la causa"*, incluso descontando la feria judicial de enero del año en curso.

Así las cosas, de acuerdo a las constancias del proceso y compartiendo el dictamen de la Sra. Fiscal Civil de la la. Nom., siendo que en el caso ha transcurrido con creces el término que establece el art. 240, inc. 1 del CPCCT sin que la parte actora realice acto impulsorio alguno a partir de los proveídos del 25/07/2025, hasta el planteo de caducidad objeto del presente análisis (01/04/2026), lo que demuestra un claro abandono del proceso.

Por ello, y de conformidad a lo dictaminado por la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la 1º Nominación, corresponde acceder al planteo de caducidad de instancia deducido en fecha 01/04/2026 por la demandada Sara Josefina Aráoz de Sortheix, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín Sortheix.

7. Costas. Se imponen la parte actora vencida en virtud de lo expresamente normado por el arts. 60 y 249 Procesal.

8. Honorarios. Reservo pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

1.- **HACER LUGAR** al incidente de caducidad de instancia deducido en fecha 01/04/2026 por la demandada Sara Josefina Aráoz de Sortheix, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín Sortheix, conforme a lo ponderado. En consecuencia, doy por concluido el presente juicio por perención de instancia.

2.- **COSTAS** a la parte actora, conforme lo considerado.

3.- **RESERVAR PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS** para su oportunidad.

HAGASE SABER. MEA

Dra. María Florencia Gutiérrez

-Jueza Civil y Comercial Común de la XVº Nom.-

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.